



REPERTORIO No. 25962012.- Sexto Bimestre de 2012

COMODATO PRECARIO DE INMUEBLE

MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

a

FUNDACIÓN INTEGRAL

En La Calera, República de Chile a ocho de Noviembre de dos mil doce, ante mi GISELLE TAPIA ROMO, Abogado Notario Público de las comunas de La Calera, Nogales e Hijuelas, con domicilio en calle Diego Lillo número trescientos treinta y uno, de esta ciudad, Suplente de la Titular, LIDIA MARIA CHAHUAN ISSA, designada judicialmente por Resolución del Juzgado de Letras de La Calera de fecha cinco de Noviembre del año dos mil doce y protocolizado bajo número trescientos siete, al final del presente Registro, comparecen: por una parte y como comodante, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y nueve millones sesenta mil trescientos guión cuatro, representada legalmente por su Alcalde don **EDUARDO IGNACIO MARTÍNEZ MACHUCA**, chileno, médico, casado, cédula de identidad y rol único tributario número ocho millones quinientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco guión seis, ambos domiciliados en Avenida Marathón número trescientos doce, La Calera; y por la otra y como comodataria, FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, rol único tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, representada por su

LIDIA MARIA CHAHUAN ISSA
Notario Público
GISELLE TAPIA ROMO
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE
LA CALERA - NOGALES - HIJUELAS

VIÑA DEL MAR

Directora Regional, **PAOLA CRISTINA ALVAREZ CAYULEF**
chilena, casada, asistente social, cédula de identidad número
nueve millones novecientos ochenta y un mil treinta y uno guión
nueve, ambas con domicilio en calle Dos Norte número quinientos
cuarenta y tres, Viña del Mar, en adelante también "Integra" o
"Fundación Integra", quienes acreditan sus identidades con las
cédulas mencionadas y exponen que han convenido un contrato
de comodato que se regirá por las normas contenidas en los
artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código
Civil, y por las que se expresan a continuación: **PRIMERO**
INMUEBLE OBJETO DEL COMODATO. La comodante es dueña
de una propiedad ubicada en calle Colo Colo esquina Sargento
Candelaria sin número, sector de Artificio, comuna de La Calera,
donde funciona el jardín Infantil "RAYITO DE LUZ", y que
deslinda especialmente: al Norte, con calle proyectada; al Sur
con calle proyectada; al Oriente, con calle proyectada y al
Poniente con la intersección de dos calles proyectadas. El
inmueble se encuentra inscrito a su nombre a fojas setecientos
ochenta y cinco número mil ciento ochenta y siete del Registro de
Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quillota del año
mil novecientos ochenta y cinco, reinscrito a fojas ochocientos dos
número cuatrocientos setenta y ocho del Registro de Propiedad
del Conservador de Bienes Raíces de La Calera del año mil
novecientos noventa y ocho. La comodante se encuentra
interesada en la situación y educación de los niños y niñas en
situación de vulnerabilidad social que viven en ese sector de la
comuna de La Calera, por lo que desea que en el inmueble
señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la
atención y enseñanza necesaria. **SEGUNDO: ENTREGA DEL**

Manuán Issa
Titular
La Calera
21418
lcalera@tie.cl

Siete mil ciento setenta y uno.

7171.



INMUEBLE. Por este instrumento, la comodante entrega en comodato precario a Fundación Integra, para quien acepta su representante, ya individualizado, el inmueble aludido en la cláusula precedente, que será destinado al funcionamiento de un establecimiento educacional de acuerdo a los criterios definidos por la comodataria. Lo anterior consta en acuerdo numero veintisiete, adoptado en Sesión Ordinaria número siete del Honorable Concejo Municipal de La Calera, realizada con fecha seis de marzo de dos mil doce. Las partes declaran que estas obligaciones son esenciales para la celebración y subsistencia del presente contrato. **TERCERO:** PLAZO DEL COMODATO. El comodato tendrá una duración de doce años a contar de esta fecha. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos dos mil ciento noventa y cuatro del Código Civil y treinta y seis incisos primero y segundo del Decreto con Fuerza de Ley número uno del Ministerio del Interior, publicado en el diario oficial de veintiséis de julio de dos mil seis, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, ley orgánica constitucional de Municipalidades, la ilustre Municipalidad de La Calera se reserva la facultad unilateral de pedir la restitución del inmueble prestado en cualquier momento, sin expresión de causa o motivo, y sin derecho a indemnización para la comodataria, mediante aviso dado por la comodante con un plazo mínimo de ciento ochenta días corridos de anterioridad, circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada. **CUARTO:** ESTADO DEL INMUEBLE. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Fundación Integra se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado



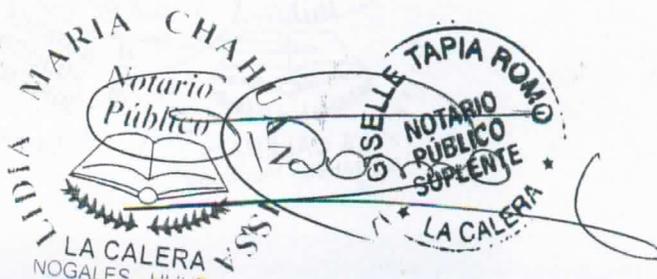


de presentación, conservación y funcionamiento; y a pagar los consumos de luz, agua y demás gastos por concepto de aseo y conservación del mismo. **QUINTO:** EJECUCIÓN DE OBRAS. La comodante autoriza en este acto expresamente a la comodataria para llevar a cabo las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento de un establecimiento educacional, construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por esta última. Dichas obras se incorporarán al dominio de la comodante una vez que cumplido el plazo al que se alude en la cláusula tercera o si la comodante haga uso de su facultad unilateral de pedir la restitución del inmueble en cualquier momento, y en tanto permanezca el terreno bajo su propiedad. **SEXTO:** INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA. Conforme a lo previsto en la letra D) del artículo cuarenta y seis de la ley número veinte mil trescientos setenta, en el artículo dieciséis del decreto supremo número trescientos quince de dos mil once del Ministerio de Educación y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, las comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **SÉPTIMO:** RESPONSABILIDAD. La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limita la responsabilidad de Fundación Integra, en la conservación del predio, hasta la culpa leve. **OCTAVO:** GASTOS. Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la comodataria. **NOVENO:** MANDATO. Las partes confieren





mandato suficiente a don Guido Vicuña Gajardo y a doña María Loretto Court Lira, para que actuando conjuntamente, y en su representación, puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **DÉCIMO:** FACULTAD PARA REQUERIR INSCRIPCIONES. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. **UNDÉCIMO:** DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Calera y prorrogan competencia para ante su Juzgado de Letras. **LA PERSONERÍA DE DON EDUARDO IGNACIO MARTÍNEZ MACHUCA PARA REPRESENTAR A LA COMODANTE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA** consta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de la Quinta Región de Valparaíso, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, que proclamó a don Eduardo Ignacio Martínez Machuca como Alcalde electo de la comuna de La Calera desde el seis de diciembre de dos mil ocho y hasta el cinco de diciembre de dos mil doce, ambas fechas incluidas. **LA PERSONERÍA DE DOÑA PAOLA CRISTINA ÁLVAREZ CAYULEF PARA REPRESENTAR A FUNDACIÓN INTEGRAL**





consta en escritura pública de cuatro de junio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente. Los documentos citados no se insertan por expresa petición de las partes y por haberlos tenido a la vista el Notario que autoriza.

La presente escritura se extiende conforme a minuta de la abogada de La Calera, doña María Loretto Cóurt Lira. Así lo otorgaron y previa lectura firman ante mí y se dan copias.

Repertorio de este Oficio, con el número dos mil quinientos noventa y seis guión dos mil doce. DOY FE.-



EDUARDO IGNACIO MARTÍNEZ MACHUCA

8.583.345-6

En representación de

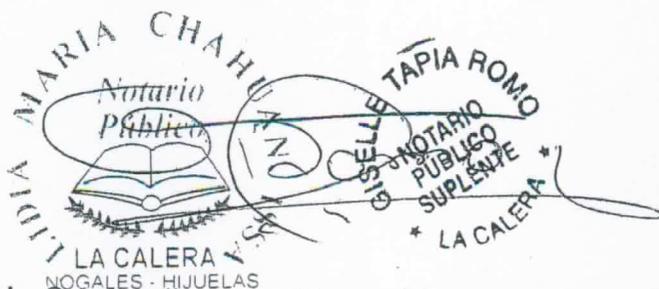
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA



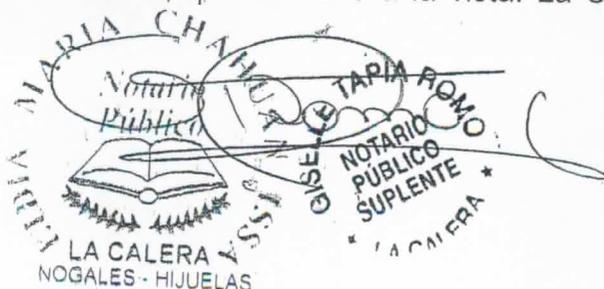
PAOLA CRISTINA ALVAREZ CAYULEF

En representación de

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR



IMPUESTO TERRITORIAL: Se acredita que el inmueble referido, rol 1271-22 de la Comuna de La Calera, se encuentra exento del pago del impuesto territorial, con Certificado de Avalúo Fiscal del Servicio de Impuestos Internos, de fecha ocho de Noviembre de 2012, que se tiene a la vista. La Calera, 08 de Noviembre de 2012.-





//TIFICO: Que las fotocopias que anteceden constan de 06 carillas que corresponden fielmente a la escritura pública de **COMODATO PRECARIO DE INMUEBLE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA -A- FUNDACION INTEGRAL**, suscrito ante doña Giselle Tapia Romo Notario Suplente de la titular doña Lidia María Chahuan Issa, con fecha 08 de Noviembre del año 2012, que rola a fojas 7170 Repertorio número 2596 del Sexto Bimestre del año 2012, La Calera, a 11 de Febrero del año 2016.-

k.a



Giselle Tapia Romo

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA CORRESPONDE
A LA INSCRIPCIÓN DE FS. 67149-103
DEL REGISTRO DE Escrituras

DEL AÑO 2013

LA CALERA

15 JUN 2015



Escrituras

Nº 103
CIENTO
TRES
COMODATO
DE
ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE
LA CALERA
A
FUNDACION
INTEGRA
Repert
579

9 La Calera a once de Marzo del año dos mil trece.-
10 De escritura pública de fecha 8 de Noviembre del
11 año 2012 otorgada ante la Notario Público de La
12 Calera doña Giselle Tapia Romo, suplente de la
13 titular doña Lidia Chahuan Issa y suscrita por don
14 EDUARDO IGNACIO MARTÍNEZ MACHUCA,
15 médico, casado, cédula nacional de identidad y rol
16 único tributario número ocho millones quinientos
17 ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco guión
18 seis, quien lo hizo como comodante y en su calidad
19 de Alcalde en representación de la ILUSTRE
20 MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, Corporación
21 Autónoma de Derecho Público, rol único tributario
22 número sesenta y nueve millones sesenta mil
23 trescientos guión cuatro, ambos domiciliados en
24 Avenida Marathón número trescientos doce, La
25 Calera; y por otra por doña PAOLA CRISTINA
26 ALVAREZ CAYULEF, casada, asistente social,
27 cédula nacional de identidad número nueve millones
28 novecientos ochenta y un mil treinta y uno guión
29 nueve, como comodataria, quien lo hizo en
30 representación de la FUNDACIÓN



1 EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO

2 INTEGRAL DEL MENOR, rol único tributario

3 número setenta millones, quinientos setenta y cuatro

4 mil novecientos guión cero, ambas con domicilio en

5 calle Dos Norte número quinientos cuarenta y tres,

6 Viña del Mar, en adelante también "Integra" o

7 "Fundación Integra", consta: Que han convenido en

8 un contrato de comodato que se regirá por las

9 normas contenidas en los artículos dos mil ciento

10 setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por

11 las que se expresan a continuación: La comodante

12 declaró ser dueña de una propiedad ubicada en

13 calle Colo Colo esquina Sargento Candelaria sin

14 número, sector de Artificio, comuna de La Calera,

15 donde funciona el jardín Infantil "RAYITO DE

16 LUZ", y que deslinda especialmente: al Norte, con

17 calle proyectada; al Sur, con calle proyectada; al

18 Oriente, con calle proyectada y al Poniente con la

19 intersección de dos calles proyectadas. La

20 comodante se encuentra interesada en la situación y

21 educación de los niños y niñas en situación de

22 vulnerabilidad social que viven en ese sector de la

23 comuna de La Calera, por lo que desea que en el

24 inmueble señalado funcione un establecimiento en el

25 cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria.-

26 Por el instrumento que se inscribe la comodante

27 entregó en comodato precario a Fundación Integra,

28 para quien aceptó su representante, ya

29 individualizado, el inmueble aludido anteriormente,

30 que será destinado al funcionamiento de un



1 establecimiento educacional de acuerdo a los
2 criterios definidos por la comodataria.- Lo anterior
3 consta en acuerdo N° 27 adoptado en Sesión
4 Ordinaria número 7 del Honorable Concejo
5 Municipal de La Calera, realizado con fecha 6 de
6 Marzo del año 2012. Las partes declararon que estas
7 obligaciones son esenciales para la celebración y
8 subsistencia del contrato que se inscribe.- El
9 comodato tendrá una duración de doce años a contar
10 de la fecha del instrumento que se inscribe. Sin
11 embargo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos
12 dos mil ciento noventa y cuatro del Código Civil y
13 treinta y seis incisos primero y segundo del Decreto
14 con Fuerza de Ley número uno del Ministerio del
15 Interior, publicado en el diario oficial de veintiséis
16 de julio de dos mil seis, que fijó el texto refundido,
17 coordinado y sistematizado de la ley número
18 dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, ley
19 orgánica constitucional de Municipalidades, la
20 Ilustre Municipalidad de La Calera se reservó la
21 facultad unilateral de pedir la restitución del
22 inmueble prestado en cualquier momento, sin
23 expresión de causa o motivo, y sin derecho a
24 indemnización para la comodataria, mediante aviso
25 dado por la comodante con un plazo mínimo de
26 ciento ochenta días corridos de anterioridad,
27 circunstancia que deberá ser comunicada por medio
28 de una carta certificada. Sin perjuicio de lo señalado,
29 Fundación Integra se obligó especialmente a
30 mantener el inmueble objeto del contrato que se



1 inscribe, en buen estado de presentación,
2 conservación y funcionamiento; y a pagar los
3 consumos de luz, agua y demás gastos por concepto
4 de aseo y conservación del mismo. La comodante
5 autorizó expresamente a la comodataria para llevar
6 a cabo las obras necesarias para la habilitación y
7 funcionamiento de un establecimiento educacional,
8 construido de acuerdo a los parámetros técnicos
9 fijados por esta última. Dichas obras se incorporarán
10 al dominio de la comodante una vez cumplido el
11 plazo al que se alude en la cláusula tercera de la
12 escritura que se inscribe o la comodante haga uso de
13 su facultad unilateral de pedir la restitución del
14 inmueble en cualquier momento y en tanto
15 permanezca el terreno bajo su propiedad. La
16 comodataria será responsable de cualquier deterioro
17 que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo
18 del inmueble dado en comodato. Las partes
19 declararon que, siendo el comodato de interés de
20 ambas instituciones, limitan la responsabilidad de
21 Fundación Integra, en la conservación del predio,
22 hasta la culpa leve. El título de dominio rola inscrito
23 a fojas 802 N° 478 del Registro de Propiedad del año
24 1998. Caratula 19435. Requirió don Paul Huenuvil
25 Córdova.

26 *Paul Huenuvil*

27 ES COPIA CONFORME CON
28 SU ORIGINAL. LA CALERA
29 ...15 JUN 2015



Paul Huenuvil

